



CG08/99

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EN EL INCISO b) DE LA MISMA FRACCION II, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA CITADA FRACCION II DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE AL REGLAMENTAR ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
5. QUE ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN ATENCION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES YA CITADAS EN LOS PUNTOS 3 Y 4 ANTERIORES.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUE DISPONE QUE NO SE PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
7. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE 1998, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO POR ACUERDO DE ESTE MISMO ORGANO COLEGIADO EN SESION DEL 13 DE ENERO DE 1993. QUE ASIMISMO, ESTA NORMA FUE ADICIONADA Y MODIFICADA EN SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHAS 30 DE ENERO Y 13 DE OCTUBRE DE 1998, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 11 DE FEBRERO Y 26 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE DICHAS REFORMAS TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE 1998, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
8. QUE EN CONSECUENCIA, EL REGLAMENTO VIGENTE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 QUE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LAS TAREAS EDITORIALES.
9. QUE EN SU ARTICULO 4, EL MISMO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASI COMO LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIO O POR CONGRESOS O REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.
10. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO CITADO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA A PROPUESTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO DE 1999 EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
11. QUE CONFORME AL DIVERSO ARTICULO 8 DEL MISMO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.
12. QUE DE OTRO LADO, EL ARTICULO 9 DEL MULTICITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL PERO QUE NO VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN

PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO.

13. QUE EL ARTICULO 11 DEL CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO CITADO, LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

15. QUE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIN INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

16. QUE EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SEÑALA QUE, SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS Y AGRUPACIONES POLITICAS COMUNICARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LOS MONTO DE GASTOS EFECTIVAMENTE COMPROBADOS. DICHA COMUNICACION SE LLEVARA A CABO A TRAVES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SECRETARIO TECNICO DE AMBAS COMISIONES, QUIEN TURNARA COPIA DE ESTAS COMUNICACIONES A LA SECRETARIA EJECUTIVA.

17. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON DURANTE 1998 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

<b>PARTIDO</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA</b>
PAN	\$41'903,770.34
PRI	\$29'062,570.90
PRD	\$17'686,598.17
PT	\$7'777,310.70
PVEM	\$26'944,190.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$123'374,440.49</b>

18. QUE DICHA DOCUMENTACION FUE EXAMINADA RIGUROSAMENTE POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, ENCONTRANDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO PARA SER SUSCEPTIBLE DE FORMAR PARTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION DE CADA PARTIDO POLITICO QUE EN PRINCIPIO NO REUNIA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACION, ASI COMO LAS CAUSAS DE OBJECION, SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS MEDIANTE OFICIOS ENVIADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y DE LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. TALES OFICIOS SE INDICAN A CONTINUACION:

<b>PARTIDO</b>	<b>NOS. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
PAN	DEPPP/1244/98	10/IX/98
	DEPPP/1854/98	10/XI/98
	STCPPPR/2279/98	17/XII/98
	STCPPPR/006/98	08/II/99
	STCPPPR/008/98	09/II/99
PRI	STCPPPR/002/99	09/II/99

	STCPPPR/009/99	12/II/99
PRD	DEPPP/1502/98	18/IX/98
	DEPPP/1770/98	10/XI/98
	DEPPP/2006/98	19/XI/98
	STCPPPR/014/98	14/XII/98
	STCPPPR/001/99	05/I/99
	STCPPPR/003/99	08/II/99
	STCPPPR/004/99	08/II/99
	STCPPPR/011/99	05/III/99
PT	DEPPP/1118/98	13/VII/98
	DEPPP/1448/98	15/IX/98
	STCPPPR/005/99	08/II/99
PVEM	STCPPPR/007/99	03/II/99

QUE POR SU PARTE, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON ACLARACIONES Y RESPUESTAS A UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION OBJETADA, QUEDANDO OTRA PARTE SIN COMPROBAR Y SIN RECIBIR COMENTARIOS AL RESPECTO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

19. QUE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REVISARON LA DOCUMENTACION PRESENTADA CORRESPONDIENTE A LOS CUATRO TRIMESTRES DE 1998, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE FUERON SOLICITADOS MEDIANTE LOS OFICIOS, QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 18 ANTERIOR. QUE ASIMISMO SE CONVOCO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA REALIZAR REUNIONES ENTRE SUS REPRESENTANTES Y LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES SEÑALADAS, CELEBRADAS EN SU CASO EL DIA 11 DE MARZO PROXIMO PASADO, PARA INTERCAMBIAR PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISION REALIZADA A LA DOCUMENTACION.

20. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO EL INFORME POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

21. QUE COMO RESULTADO DE ESTOS TRABAJOS, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, PARA CUYO EFECTO SE EXPONEN A CONTINUACION LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION REFERIDA Y DE LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSIDERARON COMO NO ACREDITADOS EN EL INFORME QUE SE REFIERE EN EL CONSIDERANDO 20, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON DICHA CONCLUSION:

#### **PARTIDO ACCION NACIONAL**

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

#### **DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**

	<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$325,859.91
	Videos de 20" a 30" con propaganda local	53,475.87
	Honorarios de capacitación	40,410.97
	Gastos operativos	5,910.00
	Viáticos	
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$5'000,000.00

	Elaboración de campaña Fobaproa	\$23,000.00
	Honorarios por asesoría	\$42,224.05
	Pago de colegiatura en el extranjero	\$11,500.00
	Producción y copiado de video para comunicación externa.	
III.	TAREAS EDITORIALES	\$251,770.56
	Impresión de dípticos y folletos para la afiliación	12,075.00
	Impresión de folletos, promoción al voto de la mujer	5,331.50
	Viáticos	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5'771,557.86</b>

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS DESGLOSADAS ANTERIORMENTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO COMPROBANTES DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA POR UN IMPORTE DE \$325,859.91 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LA PRODUCCION Y REALIZACION DE VIDEOS DENOMINADOS "EL PAN GOBIERNA Y GOBIERNA MEJOR", CONSISTENTES EN DIVERSOS PROMOCIONALES DE APROXIMADAMENTE 20 SEGUNDOS CON PROPAGANDA ELECTORAL DIRIGIDA A VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE SE REALIZARON ELECCIONES. ESTOS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN VIRTUD DE QUE LOS PROMOCIONALES EN CUESTION MUESTRAN CONTENIDOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. AL RESPECTO EL ARTICULO 4 DEL CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO, LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.

DE IGUAL MANERA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LAS CANTIDADES DE \$53,475.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) Y \$40,410.97 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 97/100 M.N.), IMPORTES QUE SE CONFORMAN DE EROGACIONES PARA LA CAPACITACION, AMPARADAS CON RECIBOS DE HONORARIOS, POR UN LADO, Y DIVERSOS GASTOS DE OPERACION, POR EL OTRO, SIN QUE A LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE SE HAYA ACOMPAÑADO DE LAS MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS, COMO LO INDICA EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO. POR OTRA PARTE, LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, LOS TIEMPOS DE REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LA ACTIVIDAD REALIZADA, RAZON POR LA QUE NO SE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

POR LO QUE TOCA AL IMPORTE DE \$5,910.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A GASTOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE VIATICOS, LOS COMPROBANTES QUE AMPARAN DICHO MONTO CARECEN DE ALGUNOS REQUISITOS FISCALES COMO SON EL DOMICILIO Y LA CEDULA FISCAL, Y QUE SON INDISPENSABLES PARA QUE LA DOCUMENTACION SEA DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. EN CONSECUENCIA, LA DOCUMENTACION NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UNA FACTURA POR \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DE ELABORACION DE CAMPAÑA PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL VERSION FOBAPROA QUE INCLUYE GENERICAMENTE: CREATIVIDAD, ARTE, DISEÑO, BOCETOS, PLAN DE MEDIOS, PAUTA DE MEDIOS, COMPRA DE MEDIOS, SERVICIO DE AGENCIA, PRODUCCION DE Prensa, PRODUCCION DE SPOTS PARA RADIO, PRODUCCION DE SPOTS DE TELEVISION, PRODUCCION DE UN INFOMERCIAL DE 3 MINUTOS. EL DOCUMENTO EN CUESTION NO DESCRIBE DE MANERA DESAGREGADA LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LAS ACTIVIDADES DE QUE SE TRATA, COMO LO EXIGE EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE. POR OTRA PARTE, EL PARTIDO NO EXPLICA LA FORMA COMO TALES ACTIVIDADES TUVIERON POR OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, O LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O QUE EN ELLAS SE HAYA BUSCADO LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES, QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, QUE SON LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO. EN EFECTO, LA EROGACION AMPARADA POR LA FACTURA EN CUESTION TUVO POR OBJETO LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA POSICION POLITICA DEL PARTIDO EN RELACION CON UNO DE LOS TEMAS DEL DEBATE POLITICO EN LA AGENDA NACIONAL E INCLUYE UN CONJUNTO DE CONCEPTOS QUE NO SE REFIEREN EN MODO ALGUNO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. EN CONSECUENCIA NO ES POSIBLE CONSIDERAR ESTE COMPROBANTE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, TAMBIEN EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A HONORARIOS POR CONCEPTO DE ASESORIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, DEL CUAL SE OMITIO ACOMPAÑAR LA MUESTRA VINCULADA CON ESTA ACTIVIDAD. ADICIONALMENTE, LA PROPIA DOCUMENTACION NO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, LOS TIEMPOS DE REALIZACION, Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LA ACTIVIDAD, POR LO QUE NO CUMPLE CON LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

EN ESTE MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE \$42,224.05 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL PAGO DE UNA COLEGIATURA EN EL EXTRANJERO. ESTA EROGACION NO SE ADECUA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO APLICABLE, YA QUE CON ESTA ACTIVIDAD NO SE PROCURO EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS, NI SE DESARROLLO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO LO EXIGE LA CITADA NORMA.

DE IGUAL FORMA EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y QUE CORRESPONDE A LA PRODUCCION Y COPIADO DE UN VIDEO DENOMINADO "NO AL FOBAPROA", PARA COMUNICACION EXTERNA DEL PARTIDO. ESTA DOCUMENTACION NO DESCRIBE PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASEN DE LAS ACTIVIDADES DE QUE SE TRATA, POR LO QUE NO CUMPLEN CON EL ARTICULO 13 DE ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO, NO EXPLICAN EN QUE FORMA TALES ACTIVIDADES HAYAN TENIDO COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS O LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES; O QUE CON ELLAS SE HAYA BUSCADO LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES, QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, Y QUE SON LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, POR LO CUAL DICHOS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$251,770.56 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 56/100 M.N.), POR LA IMPRESION DE DIPTICOS Y FOLLETOS DENOMINADOS "ENTRA EN ACCION" "TRIPTICO JUVENIL" Y "QUE ES EL PAN". DE LA REVISION DE LOS TEXTOS IMPRESOS SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE DOCUMENTACION QUE PROMUEVE LA AFILIACION DE LA CIUDADANIA AL PARTIDO, LO QUE CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD ORDINARIA. EN TAL SENTIDO, DICHA ACTIVIDAD NO ENCUADRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO MULTICITADO PARA SER SUSCEPTIBLE DE SER PARTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

ASIMISMO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$12,075.00 (DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR LA IMPRESION DE FOLLETOS DENOMINADOS "LA MUJER", EN CUYOS TEXTOS SE PROMUEVE LA POSICION POLITICA DEL PARTIDO CON RESPECTO A LA PARTICIPACION Y EL VOTO DE LA MUJER, ADEMAS DE QUE EMITE UN LLAMADO AL VOTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, LO QUE CONTRAVIENE EL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO APLICABLE. POR LO DEMAS, DICHA ACTIVIDAD NO ENCUADRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO MULTICITADO, Y FORMA PARTE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS O DE PROMOCION DEL VOTO DEL PROPIO PARTIDO.

POR ULTIMO Y DENTRO DE ESTE MISMO RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$5,331.50 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), LA CUAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE CARECE DE REQUISITOS FISCALES COMO SON LA IDENTIDAD, DOMICILIO Y CEDULA FISCAL.

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

#### **DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**

	<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$616,991.44
	Viáticos originados en el extranjero	\$11,457.99
	Diversos gastos	
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$10'682,475.00
	Plan estratégico de comunicaciones	
III.	TAREAS EDITORIALES	0.00
	<b>T O T A L</b>	<b>\$11'310,924.43</b>

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS DESGLOSADAS ANTERIORMENTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DENTRO DEL RENGLON DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR UN IMPORTE DE \$616,941.44 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) QUE CORRESPONDEN A DIVERSOS GASTOS, CUYAS EROGACIONES SE EFECTUARON EN FRANCIA, ESPAÑA, CUBA, NICARAGUA, CHILE, ECUADOR, ARGENTINA, URUGUAY Y PUERTO RICO, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, QUE EXPRESAMENTE INDICA QUE LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

DE IGUAL FORMA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$11,457.99 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), LA CUAL NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO AL NO CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES PARA HACERLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, COMO SON LA CEDULA Y DOMICILIO FISCAL.

DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN TOTAL DE \$10'682,475.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA CONFORMADA POR UN IMPORTE DE \$10'143,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL PAGO QUE HICIERA ESE PARTIDO AL PROVEEDOR "PUBLIC STRATEGIES DE MEXICO INC", POR LA ELABORACION DEL "PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES"; INCLUYE TAMBIEN UN IMPORTE

DE \$329,475.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE "PROPUESTAS DE APOYO A LAS TAREAS DE COMUNICACION Y PROPAGANDA PARA LA CONTIENDA ELECTORAL EN ZACATECAS"; Y FINALMENTE INCLUYE UN MONTO DE \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EL PAGO DE UN "ANALISIS PERIODISTICO DE INFORMACION POLITICA EN DIEZ ESTADOS QUE RENOVARAN GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DURANTE EL AÑO DE 1998".

AL RESPECTO, DESPUES DE REVISAR LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COMISION DE FISCALIZACION CONSIDERO OPORTUNO SOLICITAR MAYORES ELEMENTOS QUE MOTIVARAN LA VINCULACION DE ESTOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO. ANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL PARTIDO, LA COMISION ACORDO QUE LAS OBSERVACIONES VERTIDAS NO ACREDITAN QUE TALES EROGACIONES, CUYO FIN ES LA ORGANIZACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES PARA LAS CAMPAÑAS EN LAS ENTIDADES DONDE SE CELEBRARON PROCESOS ELECTORALES DURANTE 1998, SEAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES NO EXPLICAN NI VINCULAN DE QUE MANERA ESTAS TAREAS COADYUVARON A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, DIFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS; O LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. DE LA REVISION EFECTUADA A LAS MUESTRAS ENTREGADAS, SE DESPRENDE QUE ESTAS ACTIVIDADES TIENEN POR OBJETO DIRECTO LA PLANEACION Y PREPARACION DE CAMPAÑAS ELECTORALES, LA CUAL ES UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS POR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 4 DEL MISMO REGLAMENTO.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

#### DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	<b>EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	\$4'998,844.35
	Transmisión en radio de spots de 20" sobre el Fobaproa	\$499,808.49
	Diversos gastos operativos	\$61,604.21
	Gastos de Legisladores por asistencia a evento en el extranjero	\$89,308.89
	Gastos varios	\$6,607.20
	Diversos gastos	
II.	<b>INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA</b>	\$4,074.32
	Gastos de operación sin muestras individualizadas	
III.	<b>TAREAS EDITORIALES</b>	\$1'038,605.47
	Impresión de papelería para la consulta Fobaproa	\$189,180.00
	Desplegados en "La Jornada"	\$369,305.10
	Compra de mobiliario y equipo para la producción de videos sin requisitos fiscales	\$167,808.84
	Gastos de operación	\$20,208.29
	Gastos de operación	
	<b>T O T A L</b>	<b>\$7'445,355.16</b>

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS DESGLOSADAS ANTERIORMENTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO, BAJO EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$4'998,844.35 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), POR CONCEPTO DE TRANSMISION EN DIVERSAS EMISORAS DE RADIO DE OCHO SPOTS DE 20 SEGUNDOS DENOMINADOS "PLATOS ROTOS", "TREN", "BABIA", "CONSULTA", "SECRETO", "GIGANTESCA", "PEQUEÑOS" Y "MIENTEN", DE LA CAMPAÑA PARA LA CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FONDO BANCARIO DE PROTECCION AL AHORRO Y OTROS TEMAS. DICHS PROMOCIONALES DE RADIO NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES EL PARTIDO NO EXPRESA DE QUE MANERA TALES PROMOCIONALES COADYUVARON A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA

POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, DIFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS. POR OTRO LADO, DE LA REVISION EFECTUADA A LOS CONTENIDOS DE LAS MUESTRAS ENTREGADAS DE LOS PROMOCIONALES EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE SU DIFUSION TUVO POR OBJETO LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA POSICION POLITICA DEL PARTIDO SOBRE UN ASUNTO PARTICULAR DE LA AGENDA POLITICA NACIONAL, ASI COMO EL CONVOCAR A LA CIUDADANIA A PARTICIPAR EN UN EVENTO ORGANIZADO POR EL PROPIO PARTIDO, INCLUYENDO UN CONJUNTO DE CONCEPTOS QUE NO SE REFIEREN EN MODO ALGUNO A ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR IMPORTE DE \$499,808.49 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 49/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DIVERSOS GASTOS DE OPERACION (PERFORADORA, INSUMOS PARA FAX, REGISTRADORES, SOBRES, SELLOS, ROLLOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADO, CABLES, SILLAS, ENTRE OTROS) QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO APLICABLE. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA DOCUMENTACION TAMPOCO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO ESTAR ACOMPAÑADA DE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA O MUESTRA INDIVIDUALIZADA Y VINCULADA CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS.

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$61,604.21 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.), CORRESPONDIENTES A VIATICOS DE LEGISLADORES PARA LA ASISTENCIA A UN EVENTO DESARROLLADO EN MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, LA DOCUMENTACION NO CUMPLE CON EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO DEBERAN SER DESARROLLADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, DICHS GASTOS TAMPOCO SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO CITADO.

EL PARTIDO POLITICO QUE NOS OCUPA PRESENTO EN ESTE MISMO RUBRO COMPROBANTES POR UN IMPORTE DE \$89,308.89 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 89/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DIVERSOS VIATICOS QUE NO CONTIENEN LA IDENTIDAD, EL DOMICILIO Y CEDULA FISCAL, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

ASIMISMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTOS POR IMPORTE DE \$6,607.20 (SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CONSULTA MEDICA, MEDICAMENTOS Y LAVANDERIA, EROGACIONES QUE CLARAMENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

DENTRO DEL RENGLON DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$4,074.32 (CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DIVERSOS GASTOS DE OPERACION (REVISTERO, CARPETA, PERSIANAS, CORTINAS, PINTURA Y GASTOS CASETAS) QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA DOCUMENTACION TAMPOCO CUMPLE CON EL CONTENIDO DEL ARTICULO 11 DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO ESTAR ACOMPAÑADA DE EVIDENCIA O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA.

ASIMISMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO, DENTRO DEL RENGLON DE TAREAS EDITORIALES, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$1'038,605.47 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N.), POR LA IMPRESION DE BOLETAS DE CONSULTA, ACTAS GENERALES DE CASILLA Y ACTAS DE RESULTADOS MUNICIPALES, TODAS ELLAS PARA LA CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FONDO BANCARIO DE PROTECCION AL AHORRO, CUYAS EROGACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA NO SE DESPRENDE NINGUN ELEMENTO PARA ACREDITAR QUE DICHS GASTOS SE ENCUENTREN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO, NI TAMPOCO QUE CORRESPONDA A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, TANTO LAS SEÑALADAS EN EL MULTICITADO REGLAMENTO EN SU ARTICULO 2, FRACCION III, COMO AQUELLAS OTRAS QUE EDITEN EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1 INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DE IGUAL FORMA EL PARTIDO POLITICO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$189,180.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CUYO CONCEPTO DE GASTO SON DIVERSOS DESPLEGADOS EN "LA JORNADA", EN RELACION CON SU POSICION SOBRE EL FOBAPROA. DICHS EROGACIONES NO SON SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, YA QUE NO CAEN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA NO SE DESPRENDE NINGUN ELEMENTO PARA ACREDITAR QUE DICHS GASTOS CAIGAN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL REFERIDO REGLAMENTO, NI TAMPOCO QUE CORRESPONDA A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, QUE EDITEN EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1 INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEL ANALISIS DEL CONTENIDO DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS DE ESTOS DESPLEGADOS, SE DESPRENDE QUE TUVIERON POR OBJETO LA PROMOCION DEL PARTIDO Y/O DE SUS POSICIONES POLITICAS EN RELACION CON UN TEMA DE LA AGENDA POLITICA NACIONAL, Y LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANIA A PARTICIPAR EN UN EVENTO ORGANIZADO POR EL PROPIO PARTIDO, SIN QUE EL CONTENIDO DE LOS DESPLEGADOS SUPONGA UNA ACTIVIDAD DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

ASIMISMO, EL PARTIDO PRESENTO BAJO ESTE MISMO RUBRO, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE \$369,305.10 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LA COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION DE VIDEOS, MISMOS QUE NO CUMPLEN CON LO EXIGIDO POR EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO APLICABLE, AL HABER OMITIDO EL ENVIO EN TIEMPO Y FORMA DE LA COPIA DE LOS CHEQUES CON QUE FUERON CUBIERTOS ESTOS GASTOS, REQUISITO NECESARIO PARA QUE TALES COMPROBANTES PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, COMO LO EXIGE EL ARTICULO 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

ADICIONALMENTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE \$167,808.84 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A DIVERSOS GASTOS DE OPERACION (TRANSPORTE, ALIMENTOS, ESTACIONAMIENTO, AGUA, ENTRE OTROS), QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE, AL NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, YA QUE ESTOS GASTOS NO CONTIENEN LA IDENTIDAD, EL DOMICILIO Y CEDULA FISCAL REQUERIDOS.

POR ULTIMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTOS POR LA CANTIDAD DE \$20,208.29 (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 29/100 M.N.), QUE CORRESPONDEN A DIVERSOS GASTOS DE OPERACION (REVISTEROS, TONER,

ARTICULOS DE LIMPIEZA, LAMPARAS, ENTRE OTROS), QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, TAMPOCO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES, AL NO CONTENER TALES DOCUMENTOS EL DOMICILIO Y CEDULA FISCAL, POR LO QUE NO OBSERVAN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

#### PARTIDO DEL TRABAJO

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

#### DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

-	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Gastos diversos	\$337,076.87
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Gastos por concepto de investigación y asesoría	\$12,000.00
III.	TAREAS EDITORIALES	\$0.00
	<b>T O T A L</b>	<b>\$349,076.87</b>

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS DESGLOSADAS ANTERIORMENTE, EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$337,076.87 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), POR CONCEPTO DE VIATICOS, COMPRA DE ROPA, VINOS Y LICORES, RENTA DE AUTOS Y COMPRA DE LIBROS, QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, CARECEN DE LA EVIDENCIA O MUESTRA INDIVIDUALIZADA, ASI COMO DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, LOS TIEMPOS DE REALIZACION, Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS DE LA MISMA, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO.

POR ULTIMO, DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE INVESTIGACION Y ASESORIA, LA CUAL CARECE DE LA EVIDENCIA O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

#### DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

-	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Difusión en medios electrónicos de spots de 20" de la campaña "nada lo justifica",	\$12'947,135.82
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$0.00
III.	TAREAS EDITORIALES Impresión de libro	\$2'002,035.50
	<b>T O T A L</b>	<b>\$14'949,171.32</b>



COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS DESGLOSADAS ANTERIORMENTE, EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$12'947,135.82 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DIFUSION EN MEDIOS ELECTRONICOS DE SPOTS DE 20 SEGUNDOS DE DURACION, DE LA CAMPAÑA "NADA LO JUSTIFICA". ESTOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISION NO SON SUJETOS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, YA QUE NO CAEN DENTRO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES NO EXPRESAN DE QUE MANERA TALES PROMOCIONALES TUVIERON POR OBJETO LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, DIFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS. EN EFECTO, DE LA REVISION EFECTUADA A LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR EL PARTIDO, SE DESPRENDE QUE LA DIFUSION DE DICHS PROMOCIONALES TUVIERON POR OBJETO LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACION DEL PARTIDO A TRAVES DE LA PROMOCION DE SUS POSICIONES POLITICAS, SIN QUE DICHAS ACTIVIDADES ESTAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS DIFERENTES HIPOTESIS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL CITADO ARTICULO 2.

POR LO QUE TOCA AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$2'002,035.50 (DOS MILLONES DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) POR LA IMPRESION DE UN LIBRO. ESTA EROGACION SE ENCUENTRA AMPARADA POR FACTURA DEL "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS A.C.", SIN QUE LA MISMA CUENTE CON EL DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REQUISITO FISCAL EXIGIDO A LOS COMPROBANTES, AMEN DE QUE DICHA DOCUMENTACION AMPARA ESTRICTAMENTE UNA TRANSFERENCIA INTERNA.

22. QUE EN SUS CONCLUSIONES, EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, RESUME EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO PROCEDENTE Y PROCEDENTE PARA SER CONSIDERADA EN EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SEGUN EL CUADRO QUE SIGUE:

<b>PARTIDO</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE*</b>
PAN	\$41'903,770.34	\$5'771,557.86	\$30'477,877.45
PRI	\$29'062,570.90	\$11'310,924.43	\$17'397,646.47
PRD	\$17'686,598.17	\$7'445,355.16	\$8'430,360.61
PT	\$7'777,310.70	\$349,076.87	\$7'428,233.83
PVEM	\$26'944,190.38	\$14'949,171.32	\$11'995,019.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$123'374,440.49</b>	<b>\$39'826,085.64</b>	<b>\$75'729,137.42</b>

- Esta cantidad no incluye el monto referente a gastos indirectos, que se relacionan más adelante.

22. QUE ADICIONALMENTE, CON BASE EN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1998, Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, LA COMISION DE FISCALIZACION TOMO EN CUENTA LA ADICION AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA UN 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. QUE EN CONSECUENCIA, EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL MONTO DE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU REEMBOLSO COMO PARTE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

<b>PARTIDO</b>	<b>GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS</b>
PAN	\$5'654,335.03
PRI	\$354,000.00
PRD	\$1'810,882.40
PT	\$0.00
PVEM	\$0.00

24. QUE CON BASE EN EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO APLICABLE, CORRESPONDE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR EL 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA UNO DE ELLOS. QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 22 Y 23 ANTERIORES, DICHS MONTOS EQUIVALDRIAN A LOS INDICADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

<b>Partido</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE</b>	<b>TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS</b>	<b>IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS</b>
PAN	\$30'477,877.45	\$3'047,787.75	\$5'654,335.03	\$3'047,787.75
PRI	\$17'397,646.47	\$1'739,764.64	\$354,000.00	\$354,000.00
PRD	\$8'430,360.61	\$843,036.06	\$1'810,882.40	\$843,036.06
PT	\$7'428,233.83	\$742,823.38	\$00.00	\$00.00
PVEM	\$11'995,019.06	\$1'199,501.91	\$00.00	\$00.00

CABE ACLARAR QUE EN LOS CASOS DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SUS GASTOS INDIRECTOS REBASARON EL LIMITE DEL 10% DE LA DOCUMENTACION VALIDADA, POR LO QUE, LAS CANTIDADES DE \$5'654,335.03 Y \$1'810,882.40, RESPECTIVAMENTE, SE AJUSTARON AL TOPE ESTABLECIDO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ANTERIOR.

25. QUE, COMO RESULTADO GENERAL DE LA REVISION REALIZADA, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS SE DETERMINA AGREGANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE LOS GASTOS INDIRECTOS APLICABLES. QUE ESTE RESULTADO ES IGUAL AL TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA SUJETA A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO COMO SE INDICA A CONTINUACION:

<b>Partido</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE</b>	<b>IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS</b>	<b>TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA</b>
PAN	\$30'477,877.45	\$3'047,787.75	\$33'525,665.20
PRI	\$17'397,646.47	\$354,000.00	\$17'751,646.47
PRD	\$8'430,360.61	\$843,036.06	\$9'273,396.67
PT	\$7'428,233.83	\$00.00	\$7'428,233.83
PVEM	\$11'995,019.06	\$00.00	\$11'995,019.06

26. QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRA SER MAYOR AL 75% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE LOS GASTOS PRESENTADOS Y VALIDADOS A CADA PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DURANTE 1999, SERA POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1999</b>
PAN	\$25'144,248.90
PRI	\$13'313,734.85
PRD	\$6'995,047.50
PT	\$5'571,175.37
PVEM	\$8'996,264.30
<b>TOTAL</b>	<b>\$59'980,470.92</b>

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS 2, 4, 8, 11, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$59'980,470.92 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL

CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 92/100 M.N.), COMO MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DE 1999. A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1999</b>
PAN	\$25'144,248.90
PRI	\$13'313,734.85
PRD	\$6'955,047.50
PT	\$5'571,175.37
PVEM	\$8'996,264.30
<b>TOTAL</b>	<b>\$59'980,470.92</b>

**SEGUNDO.** LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES, EXCEPTO LAS MENSUALIDADES DE ENERO A ABRIL, QUE DEBERAN ENTREGARSE AL SURTIR EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.